



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie C:

TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

22 de febrero de 2024

Núm. 1-2

Pág. 1

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

110/000001 Denuncia del Tratado de la Carta de la Energía, hecho en Lisboa el 17 de diciembre de 1994.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la enmienda a la totalidad presentada en relación con la Denuncia del Tratado de la Carta de la Energía, hecho en Lisboa el 17 de diciembre de 1994.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Denuncia del Tratado de la Carta de la Energía, hecho en Lisboa el 17 de diciembre de 1994.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 2024.—**Miguel Tellado Filgueira**, Portavoz Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 1

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Enmienda

Texto que se propone:

A la vista del escrito de remisión y la documentación relativa a la denuncia del Tratado de la Carta de la energía, hecho en Lisboa el 17 de diciembre de 1994, a la EXCMA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS por el SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES de fecha 20 de diciembre de 2023 y registro de entrada n.º 6658, mediante el cual y al amparo de lo comprendido en los supuestos previstos en las letras a), d) e) del artículo 94.1 de la Constitución Española, se requiere la previa autorización de las Cortes Generales, el Grupo Parlamentario Popular, remite la presente **PROPUESTA DE APLAZAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA**, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 156.2 1º del Reglamento del Congreso de los Diputados.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie C Núm. 1-2

22 de febrero de 2024

Pág. 2

En base a las siguientes consideraciones:

1.º La tramitación por el procedimiento de urgencia, no está suficientemente sustanciada al justificarla el Gobierno de España, entre otros, con que, «de acuerdo con el artículo 47 del TCE, las denuncias de este Tratado surtirán efecto una vez transcurrido un año desde la recepción por el Depositario de la notificación de la denuncia. Por ello, es conveniente agilizar los trámites de la misma para que así pueda surtir efectos cuanto antes.» Obviando señalar que según el mismo artículo 47.3 las disposiciones del TCE relativas a las inversiones continuarán siendo de aplicación durante un periodo de veinte años a partir de la fecha en que surta efecto la denuncia del Tratado, por lo que la denuncia del tratado efectivamente surtirá efectos a partir de un año desde la notificación de la denuncia, lo cual seguiría sin justificar la urgencia, menos aún con una validez de 20 años.

2.º La constante alusión hecha en los documentos de justificación de la denuncia del tratado por el Gobierno relativa a que «el TCE pone en riesgo los objetivos climáticos marcados por España y la UE al desincentivar el fomento de políticas de transición energética, por el temor a ser demandados por algún inversor extranjero ante un tribunal de arbitraje», o que el TCE, «protege las inversiones en energías fósiles y, desde el punto de vista de la protección de inversiones, no reporta beneficios a los inversores españoles», son justificaciones que carecen de sentido para España en la situación actual, puesto que la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en su Título III, relativo a la Transición Energética y combustibles, nos dota de un marco legal que desincentiva e incluso prohíbe (artículo 9) cualquier tipo de inversión en energías fósiles por lo que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Cambio Climático, no existe riesgo de inversión en energías fósiles y en cualquier caso, la denuncia y abandono del TCE no protegería a España de un arbitraje o laudo internacional por cualquier inversión en energías fósiles ya realizada, puesto como contempla el propio artículo 47.3 del TCE estas tendrán una protección de 20 años desde la denuncia del TCE.

3.º Respecto a la justificación hecha por el Gobierno relativa que «El Tratado de la Carta de la Energía es la base jurídica sobre la que se han interpuesto 51 arbitrajes contra el Reino de España en los que se reclama la cantidad total de 10.576.724.289 euros» ha faltado señalar, que la totalidad de estos 51 arbitrajes se deben a que España haya infringido el artículo 10 del Tratado sobre la Carta de la Energía, no tienen nada que ver con las motivaciones que muevan a la denuncia a otros países, y en los que la denuncia que hace España del TCE, pone como ejemplo «Países Bajos ha recibido arbitrajes interpuestos por las empresas alemanas RWE y Uniper ante el CIADI sobre la base del TCE por medidas tomadas para promover la transición energética y la descarbonización de la economía» que efectivamente estos arbitrajes interpuestos sobre Países Bajos, se justifican por la salida del carbón del país en 2030 muy al contrario que en España, que los arbitrajes internacionales han sido precisamente por el fomento de Energías Renovables al amparo de «generosas tasas de retorno ofrecidas por el RD 661/2007, que crearon una burbuja de grandes rentabilidades para los inversores» (**arbitraje de inversiones entre Operafund y Schwab Holding y España**) promovido por el **RD 661/2007 y que fue seguida por el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre**, de los que principalmente fueron beneficiarios grandes fondos de inversión extranjeros, los auténticos beneficiarios de esa política promovida por el Presidente Jose Luis Rodriguez Zapatero y que decidieron interponer estos arbitrajes internacionales por las modificaciones regulatorias se hicieron a través del **Real Decreto 1003/2010, de 5 de agosto; del Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre; del Real Decreto 1614/2010, de 8 de diciembre, y del Real Decreto Ley 14/2010, de 23 de diciembre** y siguientes.

Por tanto ajustándonos a la realidad, el TCE no ha protegido en España inversiones en combustibles fósiles, sino que ha protegido a grandes fondos internacionales por la inseguridad jurídica promovida por el Gobierno de España, principalmente en el año 2010.

4.º La Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de noviembre de 2022, sobre los resultados de la modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía (2022/2934(RSP)), señala entre otros asuntos algo que compartimos desde el Grupo Parlamentario Popular,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

«que el Tratado sobre la Carta de la Energía vigente es un instrumento obsoleto que ya no sirve a los intereses de la Unión Europea» pero recordamos igualmente que esta resolución señala:

— que el Parlamento ha solicitado a la Comisión y a los Estados miembros que empiecen a preparar una salida coordinada del Tratado sobre la Carta de la Energía;

— la necesidad de actuar de manera coordinada al objeto de tener más fuerza en las negociaciones de retirada, limitar los efectos negativos de la cláusula de extinción y evitar de forma efectiva los litigios intra-UE;

— insta a la Comisión a que inicie el proceso conducente a la retirada coordinada de la Unión del Tratado sobre la Carta de la Energía y pide al Consejo que apoye dicha propuesta;

— considera que esta es la mejor opción para que la Unión logre seguridad jurídica e impida que el Tratado sobre la Carta de la Energía ponga en peligro aún más las ambiciones de la Unión en materia de clima y seguridad energética.

Es decir que consideramos que una retirada coordinada y en conjunto con el resto de países de la Unión nos dotaría de mayor seguridad jurídica como país y nos devolvería a la centralidad energética europea alejándonos de las excepcionalidades actuales.

En base a las consideraciones anteriores, el Grupo Parlamentario Popular remite la presente **PROPUESTA DE APLAZAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA, al objeto de negociar una salida coordinada con el resto de los Estados Miembros de la Unión.**

La presente publicación recoge la reproducción literal de las enmiendas presentadas en el Registro electrónico de la Dirección de Comisiones de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.